

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito y anexo que antecede.- Sírvase proveer.

Palmira (V), junio 11 de 2.021.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

**AUTO DE SUSTANCIACION
ADJUDICACION DE APOYOS RAD.76520311000320210017700
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira, junio once (11) de dos mil veintiuno (2.021)**

Pasa a Despacho el presente asunto, con escrito presentado por la Apoderada Judicial de los demandantes, señores MARÍA AYDEEE; JOSÉ HERNÁN; EXEDEL; JOSÉ ANTONIO; ALEYDA; ALBA NURY; BERENICE; JOSE ALDOBER Y LIBIA MARULANDA DELGADO, que da cuenta, de la muerte de la demandada MARIA LIBIA DELGADO DE MARULANDA, tal como acredita con el registro civil de defunción, solicitando se ordene el archivo del proceso.-

Con relación a esta clase de terminación de un proceso, vemos que si bien es cierto no existe un trámite adecuado que nos lleve a finalizar su actuación, ni se cuenta con un sustento legal para definir esta clase de situaciones que se presentan, no se justifica para la juridicidad, que cuando se ha demostrado el fallecimiento del discapacitado mental, se continúe con el trámite, como es el caso que aquí nos ocupa.

El tratadista Dr. Hernán Fabio López Blanco en el libro de Procedimiento Civil Tomo I. Novena edición, pág. 1020 al tenor dice:

“Mucha falta hace un artículo que disponga que en cualquier estado del proceso civil en que se determine que éste no puede proseguir por carencia de objeto o sustracción de materia, el juez mediante auto declarará terminada la actuación; de todas maneras a falta de esa norma y ante la obligación que tiene el juez de decidir así no haya ley específicamente aplicable en esos eventos en que la lógica pone de presente la imposibilidad absoluta de que el

proceso prosiga y no exista una disposición especial que autorice su culminación, no tiene alternativa diversa que disponer la culminación del proceso.....” .

Por ser procedente la solicitud, se accederá a la terminación del presente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Termínese el presente proceso.

SEGUNDO: Archívese el asunto previa cancelación de su radicación.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cbfd21606914ec7a65a7e85ece83a9f83a0a0d1b9d5afc108262eea178bb75**

